ACTA ACLARATORIA

CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CDPS 107-2026	
CONTRATANTE	SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S.
NIT	901.001.561-3
CONTRATISTA	MARIA ADELAIDA URREA GOMEZ
CÉDULA / NIT	1.036.958.996
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 10.09.00.00-22.16-014-2026.
VALOR	El valor del contrato es de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($15,961,558), retenciones a que diera lugar.
PLAZO	El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS, contados a partir desde la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 31 de octubre de 2026.
LOCALIZACIÓN	CALLE 42 # 69 A 41, RIONEGRO - ANTIOQUIA

Entre los suscritos **MARIA ALEJANDRA PEÑUELA RUBIO**, mayor de edad., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.556.443, quien en el presente acto obra en su calidad de Gerente General, en representación de **SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S.,** debidamente facultada mediante, Decreto 136 del 24 de enero de 2025 y, posesionada como consta en el Acta de Posesión N° 005 del 27 de enero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Estatutos de la empresa **SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S.,** quien para los efectos del presente contrato se denominará ENTIDAD **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra MARIA ADELAIRA URREA GOMEZ persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.036.958.996quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, deciden celebrar la presente Acta, basada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, entre SOMOS RIONEGRO S.A.S. y la señora MARIA ADELAIDA URREA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.958.996, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 10.09.00.00-22.16-014-2026."

2. Que, una vez perfeccionado el contrato, se procederá a la expedición del Registro presupuestal, cuando haya lugar y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos para su ejecución. Cumplidos estos, podrá suscribirse el Acta de inicio como requisito convencional, momento a partir del cual comenzará a contabilizarse el plazo de ejecución contractual.

3. Que, así las cosas, el trámite de suscripción y firma del Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026 se dio efectivamente suscrito el día cinco (05) de agosto de 2026, fecha que corresponde a la celebración real del negocio jurídico.

4. Que, igualmente, el Registro Presupuestal correspondiente al Contrato No. 107-2026 fue expedido el día cinco (05) de agosto de 2026, fecha en la cual se efectuó la correspondiente afectación presupuestal para respaldar el compromiso adquirido por la entidad con ocasión del contrato.

5. Que, no obstante lo anterior, por un error material involuntario de digitación, al momento de elaborar y cargar la minuta contractual se indicó como fecha de suscripción del Contrato No. 107-2026 el día cuatro (04) de agosto de 2026, cuando la fecha que corresponde a la realidad documental y contractual es el cinco (05) de agosto de 2026.

6. Que, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, se dispuso:

   (...) *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

7. Que el error advertido corresponde exclusivamente a la fecha consignada en la minuta contractual, sin que dicha inconsistencia implique modificación alguna del consentimiento manifestado por las partes, del objeto, valor, plazo, obligaciones, forma de pago, garantías, ni de las demás condiciones y estipulaciones que integran el Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026.

8. Que la fecha real de suscripción del contrato se encuentra respaldada por la documentación que reposa en el expediente contractual, particularmente por la fecha de suscripción de las partes y por la expedición del correspondiente Registro Presupuestal el día cinco (05) de agosto de 2026, existiendo plena correspondencia entre dichos documentos.

SEXTO. La presente Acta Aclaratoria rige a partir de su suscripción por las partes.

Para constancia, se firma por las partes, en el Municipio de Rionegro, a los 01 días del mes de septiembre de 2026.

CONTRATANTE,

MARIA ALEJANDRA PEÑUELA RUBIO
Gerente General

CONTRATISTA,

Carmen mosquera

CARMEN ELENA MOSQUERA MORENO
Subgerente Administrativo y Financiero
Supervisor

Redactó: Carolina Castro Valencia / Jefe de Contratación
Revisó: Karen Sibyl Tobon Gallego / Secretaria General / Componente Jurídico KSTG
Aprobó: Carmen Elena Mosquera Morena / Subgerente Administrativo y Financiero / Componente técnico y financiero. CM

KSTG

9. Que, en consecuencia, resulta necesario aclarar y corregir el error material advertido en la minuta contractual, con el fin de garantizar la debida correspondencia, coherencia y trazabilidad de los documentos que conforman el expediente contractual y evitar cualquier inconsistencia respecto de la fecha efectiva de celebración del negocio jurídico.

10. Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran procedente suscribir la presente Acta Aclaratoria, dejando expresa constancia de que, para todos los efectos contractuales, administrativos, presupuestales y documentales a que haya lugar, la fecha de suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026 corresponde al cinco (05) de agosto de 2026.

En mérito de lo anterior, las partes:

ACUERDAN.

PRIMERO. Se aclara y se corrige el error involuntario consignado en la fecha de suscripción de la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026, suscrito entre SOMOS RIONEGRO S.A.S. y MARIA ADELAIDA URREA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.958.996, en el sentido de precisar que la fecha correcta de suscripción del contrato es el cinco (05) de agosto de 2026, y no el cuatro (04) de agosto de 2026, como quedó registrado por error.

SEGUNDO. Se deja constancia que la fecha real de suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026 corresponde al cinco (05) de agosto de 2026, fecha que coincide con la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

TERCERO. Se precisa que la presente Acta Aclaratoria tiene como único propósito corregir el error material referido en la fecha de suscripción del contrato y, en consecuencia, no modifica ni altera el objeto, valor, plazo, obligaciones, forma de pago, garantías, ni ninguna otra condición o estipulación contractual contenida en el Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026.

CUARTO. Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026 permanecen vigentes, incólumes y sin modificación alguna.

QUINTO. La presente Acta Aclaratoria hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2026 y deberá incorporarse al respectivo expediente contractual para todos los efectos administrativos, jurídicos, presupuestales y fiscales a que haya lugar.